

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EXTREMADURA

(PRIMER SEMESTRE 2020)

PEDRO BRUFAO CURIEL

Profesor Titular Doctor de Derecho Administrativo

Universidad de Extremadura

Sumario: 1. Novedades jurídicas en el Derecho ambiental extremeño.

1. NOVEDADES JURÍDICAS EN EL DERECHO AMBIENTAL EXTREMEÑO

Son muy escasas las novedades de interés en el período analizado. Una de ellas se refiere a una práctica muy preocupante, de grandísimo impacto ambiental. Nos referimos a la recogida mecanizada de la aceituna en el llamado olivar "superintensivo", es decir, aquél que se planta en seto, en largas filas y con altas densidades de pies de árbol¹ y bajo riego a pesar de ser un cultivo de secano, y que aprovechan las aves esta forma de cultivo industrializado como dormideros o descansaderos. Al pasar las cosechadoras por las hileras de setos de olivos se provoca la muerte de miles de ejemplares de aves, sobre todo cuando se practica la cosecha nocturna, lo que se ha denunciado por científicos y asociaciones ambientales. Los hechos se producen además cuando la cosecha coincide con el paso migratorio de las aves. La cuestión no solo afecta a Extremadura, sino que también a otras regiones olivareras como Andalucía², Castilla La Mancha y Cataluña, regiones que también han tomado medidas precautorias.

En virtud del principio de precaución y el de garantía de conservación de la biodiversidad, que rigen varias normas como la Directiva de Aves o la ley del Patrimonio Natural y Biodiversidad, se ha dictado la Resolución de 5 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se

¹ Cuando el olivar tradicional cuenta entre 80 y 120 ejemplares por hectárea, el intensivo aprovecha entre 200 y 600, pero el superintensivo llega a emplear de 1000 a 2000 pies por hectárea. Al primar la PAC y las medidas regionales de puesta en regadío de un cultivo de secano la mera producción de aceite de oliva y de aceituna de mesa frente al olivar tradicional, la desventaja competitiva aumenta y, por ello, el abandono de los olivares integrados en el paisaje, como los de montaña. Además, se fomenta otras prácticas insostenibles como el arrasamiento de la vegetación espontánea en los olivares, que deja la tierra desnuda de cubierta vegetal, aumentando la erosión y la pérdida de biodiversidad. Vid. BRUFAO CURIEL, P., *Subvenciones agrarias, desarrollo rural y medio ambiente*, Comares, Granada, 2007.

² La Junta de Andalucía ha publicado el "Informe sobre el impacto generado por la explotación del olivar en superintensivo sobre las especies protegidas en Andalucía", que estima la muerte de 2.600.000 aves cada temporada. Las especies afectadas son: Currucas Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Mosquitera (*Sylvia borin*) y Capirota (*Sylvia atricapilla*), Zorzal Charlo (*Turdus viscivorus*), Común (*Turdus philomelos*) y Alirrojo (*Turdus iliacus*), Petirrojo (*Erithacus rubecula*), Verderón (*Carduelis chloris*), Mosquiteros Ibérico (*Phylloscopus ibericus*), Común (*Phylloscopus collybita*), Musical (*Phylloscopus trochilus*) y Papialbo (*Phylloscopus bonelli*), Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo (*Carduelis cannabina*), Lavandera Blanca (*Motacilla alba*), Cascadeña (*Motacilla cinerea*) y Boyera (*Motacilla flava*). Se puede entender por tanto que los datos son extrapolables a Extremadura.

suspende la cosecha nocturna hasta el 1 de septiembre de 2020 de manera cautelar la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares superintensivos por posible daño a aves silvestres (DOE de 12 de noviembre de 2019). Hay que decir que las especies afectadas se encuentran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas del RD 139/2011 de 4 de febrero, así como en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aprobado por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, modificado por el Decreto 78/2018. Además, se incluye una excepción, ya que se podrá autorizar expresamente la recogida nocturna en aquellas parcelas en las que se vayan a desarrollar los estudios previstos para la evaluación del impacto generado por dicha práctica.

Siguiendo con el Derecho de la Biodiversidad, hemos de hablar de la Resolución de 15 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes. Este prolijo documento de más de cuarenta páginas trae a colación cuestiones tradicionales sobre la biota, el agua, el urbanismo o el paisaje, con hechos sorprendentes como el que nada menos que el municipio de Hervás y otros veinte, de un total de 26, no cuenten con concesión demanial de aguas a favor del Ayuntamiento. Este documento es un continuo de remisiones legislativas a la diversa normativa sectorial, lo que no deja de ser una obviedad y en esto se concentra el contenido de esta resolución, salvo quizás la revisión de los límites de la Red Natura 2000, la cartografía de los montes de utilidad pública, la superficie mínima de implantación de usos en montes y dehesas, usos industriales incompatibles en zonas húmedas y fluviales. Hemos de subrayar el enorme problema de la afección de las mal llamadas "piscinas naturales", dispersas por doquier en los ríos de la cuenca, que incumplen por lo general la normativa de aguas y la de establecimientos de baños. Como ejemplo, la reciente solicitud del Ayuntamiento de Ladrillar a la Confederación Hidrográfica del Tajo para instalar estas instalaciones fuera de las zonas designadas por la autoridad sanitaria regional.

Por último, la lucha contra las especies invasoras y las medidas fitosanitarias cuenta con la Resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo

rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*), que afecta también a la comercialización y tráfico de diversas especies de palmeras. Esta resolución mantiene las medidas de control de Sanidad Vegetal y publica la relación actualizada de los términos municipales donde se aplican tales medidas y la proliza reglamentación sectorial, como la Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007.

En cuanto a la caza, se ha publicado la Orden de 27 de marzo de 2020 General de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021, cuya proliza regulación afecta a las distintas especies cinegéticas, los métodos de caza y terrenos cinegéticos, los periodos hábiles y la valoración de los ejemplares. Hay que destacar la permanencia de la conocida como "media veda", que afecta a la tórtola común (*Streptopelia turtur*), cuyo declive han puesto de manifiesto científicos y sociedades ambientales, así como la Fiscalía General del Estado, la cual se ha dirigido a las Comunidades Autónomas que aún permiten su caza para que la excluyan de sus listados de especies cinegéticas, dada la grave situación de la especie, sobre la cual además la Comisión Europea cuenta con un expediente contra España. Por otra parte, hay que destacar que no hay limitaciones especiales en cuanto al período hábil para la caza de especies exóticas como el muflón (*Ovis musimon*) o el arruí (*Ammotragus lervia*).

Estas son las principales reseñas dignas de incluir en esta crónica extremeña.

